

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Aranda, en nombre y representación de DÑA. ALICIA FÉLIX MORDILLO, que dio lugar a los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 504/06, contra el SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, condenando a la demandada al pago de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA OCHO CÉNTIMOS DE EURO

(27.342,38 €), que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación judicial y hasta su completo pago”.

Mérida, a 28 de noviembre de 2007.

El Director Gerente del SEXPE,
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de noviembre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 358/2007.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 126/07

En Badajoz, a veintiocho de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de la Instancia n.º 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el n.º 358 del año 2007, a instancia de D. Mariano García Campos, representado por el Procurador D. José Sánchez-Moro Viu y defendido por el Letrado D. José Damián Sánchez Martín, contra la entidad TorreMayorga, S.L., y contra D. Felipe Díaz González, ambos en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sánchez-Moro Viu, en nombre y representación de D. Maria-

no García Campos, contra la entidad Torre Mayorga, S.L., y contra D. Felipe Díaz González, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la suma de 48.283,92 euros. Esta cantidad devengará en interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda (28 de marzo de 2007) hasta la de esta Sentencia desde esta última fecha hasta su completo pago, el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Entidad TorreMayorga, S.L. y su Representante Legal D. Felipe Díaz González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a cinco de noviembre de dos mil siete.

El/La Secretario